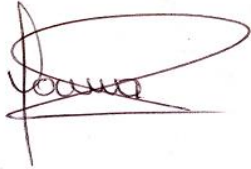


CONSTANCIA Rdo. 2023-00385. Febrero 20 de 2024. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar el defecto que contiene la demanda exigido en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 22 de noviembre de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Pertenencia
Demandantes	Pablo Antonio Jiménez Betancur
Demandados	Herederos determinados e indeterminados
Radicación	05001-31-03-008-2023-00385-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	149
Asunto	Rechazo demanda

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023, notificado por estado el 22 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los yerros que adolecía la misma.

El apoderado no subsanó los requisitos exigidos por el Juzgado, en vez de ello, formuló una recusación contra el titular de este Despacho, el cual fue resuelto por el H. Tribunal Superior de la Judicatura desfavorablemente.

En vista de que el término para allegar los requisitos exigidos se encuentra vencido, el Despacho procederá a rechazar la demanda.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

Con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G'.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02